

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

000589

CONTRALORIA INTERNA 21 MAR. 2017		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR S		
IMPUTAC		
ANOT. POR S		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UMCE Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 100242 30.03.2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo 378/2013, de Educación; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, dentro de las funciones de la Universidad se encuentran las de docencia, investigación y extensión, en materia de educación y pedagogía, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 1 de Educación de 1986.

2° Que, conforme el tenor del artículo 69, del mismo Cuerpo Legal, la UMCE se encuentra facultada para celebrar contratos relativos a cualquier tipo de bienes y servicios que tengan el propósito de promover sus fines y objetivos, como lo es, el convenio contenido en el presente acto administrativo, destinado al intercambio de estudiantes entre la UMCE y Universidades de distintos países.

3° Que, por Memorandum n° 12, emanado de la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional, de fecha 13 de marzo de 2017, se solicita emitir la resolución que aprueba Convenio Específico de movilidad estudiantil entre la UMCE y la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia

RESUELVO:

1°. Apruébese el Convenio Específico de movilidad estudiantil entre la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia.

LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

22 MAR. 2017

LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**

En **Santiago, República de Chile**, a 29 días del mes de Septiembre del año 2016, comparecen: la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, organismo descentralizado del Estado, **RUT N° 60.910.047-8**, representada y según se acreditará, por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor de Castellano, **CNI N° 6.069.050-2**, ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida José Pedro Alessandri #774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, República de Chile; en adelante e indistintamente la "**UMCE**" y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada y según se acreditará por su Rector **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, colombiano, cédula de ciudadanía N° 16.347.657, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la Calle 72 N° 11-86, Bogotá D.C.A.A. 75144, Colombia, en adelante e indistintamente la "**UPN**". Los comparecientes antes individualizados y en virtud de la representación que invisten, vienen en celebrar el siguiente convenio de movilidad estudiantil, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO (Objeto del convenio): Que, las casas de estudio antes singularizadas para el cumplimiento de sus fines, han decidido implementar un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes. El presente convenio se llevará a cabo mediante un programa de intercambio entre la UMCE y la UPN, bajo 3 (tres) modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, según se explicita en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEGUNDO (Obligaciones): Las partes comparecientes del presente convenio se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Que, anualmente ambas partes y de común acuerdo, determinarán a través de sus respectivas unidades encargadas de la movilidad estudiantil y a través de cualquier medio escrito, el número recíproco a convocar de los cupos de estudiantes que podrán ser beneficiarios por la modalidad de beca completa por cada semestre lectivo, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.
- 2) Que, en el caso de aquellos estudiantes que podrían verse beneficiados con la modalidad de beca parcial, o bien, la de movilidad autofinanciada o autogestionada, dichos cupos se determinarán a través cualquier medio escrito, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada universidad. En el caso particular, el número de cupos para esta modalidad no necesariamente será de carácter recíproco.
- 3) Que, las validaciones de los estudios realizados en las universidades de destino, según sea el caso, deberá realizarse ante las instancias académicas respectivas. En relación con aquello, los gastos de certificados oficiales necesarios para la convalidación del estudiante en movilidad con beca completa y beca parcial serán cubiertos por la universidad de destino por una única vez, al final de su semestre. Este último beneficio no se aplicará a los estudiantes autofinanciados o autogestionados.

- 4) Que ambas universidades emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado que indique el nombre del estudiante y las actividades realizadas en la institución receptora. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de Origen del estudiante, con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 5) Que, los estudiantes de la UMCE beneficiados con el intercambio, y cualquiera sea la modalidad de beca que los beneficie, deben estar en condiciones académicas de cursar o encontrarse cursando el quinto o sexto semestre. Por su parte, los estudiantes de la UPN, deberán estar en condiciones académicas o encontrarse cursando el quinto o sexto semestre.
- 6) Que, para efectos de llevar a cabo el intercambio estudiantil objeto del presente convenio, será obligación de los estudiantes beneficiarios tener totalmente tramitados sus documentos migratorios, como asimismo, todos aquellos necesarios para su permanencia en el país de destino.
- 7) Que, íntimamente relacionado con lo señalado en el numeral quinto precedente, ambas universidades se comprometen a apoyar a los estudiantes de origen y destino en la tramitación de la documentación antes señalada, cómo también, en los correspondientes seguros médicos y de salud.
- 8) Que, la universidad de origen efectuará una convocatoria semestral del programa de movilidad estudiantil que estipule los requisitos académicos y personales del becario que estime convenientes, en virtud de su misión, visión y proyecto educativo; además de aquellos requisitos que la universidad de destino pudiera exigir con anticipación, mediante comunicación a través de sus respectivas unidades responsables.
- 9) Que, una vez seleccionados los estudiantes en la universidad de origen se informará a la universidad de destino los datos generales de los estudiantes beneficiados y las características de las plazas ofrecidas, a través de un medio escrito, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días previos a la finalización del período lectivo de la universidad de destino. En el caso de la UMCE, los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en mayo para la convocatoria del segundo semestre. Para la UPN los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en el mes de mayo para la convocatoria del segundo semestre.

TERCERO (Modalidades de becas): Que, sin perjuicio del derecho establecido en el numeral primero de la cláusula cuarte siguiente, y para los efectos de la ejecución del presente convenio, según cada convocatoria las distintas modalidades de becas son las siguientes:

- 1) La *beca completa*, comprende los gastos de hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.
- 2) Por su parte, la *beca parcial*, comprende los gastos de alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.

- 3) Finalmente, en la *modalidad autofinanciada o autogestionada*, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y médicos o de salud, serán de cargo del estudiante respectivo.

CUARTO (Derechos y obligaciones de los estudiantes beneficiarios):

- 1) Todos los estudiantes participantes del programa de intercambio cancelarán matrículas y aranceles en sus universidades de origen y quedan, por lo tanto, exentos de pago en la Universidad Receptora.
- 2) Los gastos de pasajes y seguro médico o de salud serán financiados por el estudiante.
- 3) Los estudiantes deben tramitar la visa de estudiante en su país de origen o bien, inmediatamente llegado al lugar de destino.
- 4) Los estudiantes extranjeros en Chile podrán tramitar el beneficio de rebaja de tarifa en el transporte público, el que está sujeto a las condiciones impuestas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 5) Aquellos estudiantes beneficiados con el presente programa se incorporarán a las instituciones de destino con los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución.
- 6) En el caso de que el estudiante beneficiario cometiera alguna falta contraria a las disposiciones reglamentarias y/o académicas en la universidad de destino, esta deberá informar a la casa de estudios de origen, para determinar según sea el caso, la sanción aplicable.
- 7) Cada estudiante beneficiado con el programa de intercambio de que trata el presente convenio no podrá prolongar su permanencia en la universidad receptora, al amparo de este instrumento, más allá de un semestre académico.
- 8) Cualquier asunto no previsto en la respectiva convocatoria, como también en el presente convenio, deberá ser resuelto necesariamente por el responsable del programa de intercambio en la universidad receptora, con conocimiento y autorización de la casa de estudios de origen, por cualquier medio idóneo.

QUINTO (Coordinación y supervisión del convenio): Para todo lo relacionado con el presente convenio, tanto la "UMCE" como la "UPN", deberán designar a un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento.

Para el caso de la "UMCE" y para los efectos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula y sobre la base de sus normativas internas, las unidades encargadas de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio serán la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y a la Coordinación de Movilidad Estudiantil.

Por su parte, el Rector de la UPN designará para los mismos efectos y sobre la base de sus normas internas al Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTO (Modificaciones): Cualquier modificación o variación que se le formule al presente convenio, deberá realizarse de mutuo consentimiento entre las partes, la que se formalizará a través de un anexo y/o addendum al presente instrumento, y cuyas modificaciones entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba aquellas.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, y se harán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo su cumplimiento en base a los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

SÉPTIMO (Vigencia): El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe aquel, y podrá prorrogarse

automáticamente por períodos iguales y sucesivos; salvo que cualquiera de las partes decida no renovar aquel o bien, si una de las partes decide ponerle término anticipado al mismo. Cualquiera sea el caso, la parte que desee no perseverar en el convenio o ponerle término anticipado, deberá comunicar a la otra parte de su decisión con a lo menos 3 (tres) meses de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante todo lo anterior, las actividades pendientes derivadas del presente convenio deberán continuar hasta su término.

OCTAVO (Personerías): La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013 del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ por la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia consta en el acuerdo N° 015 del 1 de julio de 2014 y acta de posesión N° 249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre del 2011 del Consejo Superior.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 (dos) copias en poder de cada parte.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación.

PROFESOR JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PROFESOR ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA

2.- Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no irroga gastos directos al presupuesto de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE


PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MEMORÁNDUM N°12/

**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita emisión de resolución exenta para Convenio Específico entre la
UPN de Colombia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 13 de marzo de 2017

U.M.C.E.
DEPTO. JURÍDICO
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
Libro: 2017 Pág: 37
Fecha: 13 MAR. 2017
Pasar a: *Javier*
Para:

De mi consideración:

Hago llegar a usted, con el propósito de solicitar la emisión exenta a la brevedad, documentación a la espera de los ejemplares originales correspondiente al Convenio Específico de Movilidad Estudiantil bajo 3 modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, entre nuestra universidad con la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia. Esto se debe a que necesitamos comenzar a solicitar la entrega de las becas indicadas.

Saluda atentamente a usted,

Marcela Fuentes Delgado
PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE

MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.: -Antecedentes

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**

En Santiago, República de Chile, a 29 días del mes de Septiembre del año 2016, comparecen: la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, organismo descentralizado del Estado, RUT N° 60.910.047-8, representada y según se acreditará, por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor de Castellano, CNI N° 6.069.050-2, ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida José Pedro Alessandri #774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, República de Chile; en adelante e indistintamente la "UMCE" y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada y según se acreditará por su Rector **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, colombiano, cédula de ciudadanía N° 16.347.657, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la Calle 72 N° 11-86, Bogotá D.C.A.A. 75144, Colombia, en adelante e indistintamente la "UPN". Los comparecientes antes individualizados y en virtud de la representación que invisten, vienen en celebrar el siguiente convenio de movilidad estudiantil, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO (Objeto del convenio): Que, las casas de estudio antes singularizadas para el cumplimiento de sus fines, han decidido implementar un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes. El presente convenio se llevará a cabo mediante un programa de intercambio entre la UMCE y la UPN, bajo 3 (tres) modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, según se explicita en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEGUNDO (Obligaciones): Las partes comparecientes del presente convenio se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Que, anualmente ambas partes y de común acuerdo, determinarán a través de sus respectivas unidades encargadas de la movilidad estudiantil y a través de cualquier medio escrito, el número recíproco a convocar de los cupos de estudiantes que podrán ser beneficiarios por la modalidad de beca completa por cada semestre lectivo, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.
- 2) Que, en el caso de aquellos estudiantes que podrían verse beneficiados con la modalidad de beca parcial, o bien, la de movilidad autofinanciada o autogestionada, dichos cupos se determinarán a través cualquier medio escrito, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada universidad. En el caso particular, el número de cupos para esta modalidad no necesariamente será de carácter recíproco.
- 3) Que, las validaciones de los estudios realizados en las universidades de destino, según sea el caso, deberá realizarse ante las instancias académicas respectivas. En relación con aquello, los gastos de certificados oficiales

JA

sf

E

completa y beca parcial serán cubiertos por la universidad de destino por una única vez, al final de su semestre. Este último beneficio no se aplicará a los estudiantes autofinanciados o autogestionados.

- 4) Que ambas universidades emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado que indique el nombre del estudiante y las actividades realizadas en la institución receptora. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de Origen del estudiante, con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 5) Que, los estudiantes de la UMCE beneficiados con el intercambio, y cualquiera sea la modalidad de beca que los beneficie, deben estar en condiciones académicas de cursar o encontrarse cursando el sexto semestre. Por su parte, los estudiantes de la UPN, deberán estar en condiciones académicas o encontrarse cursando hasta noveno semestre.
- 6) Que, para efectos de llevar a cabo el intercambio estudiantil objeto del presente convenio, será obligación de los alumnos beneficiarios tener totalmente tramitados sus documentos migratorios, como asimismo, todos aquellos necesarios para su permanencia en el país de destino.
- 7) Que, íntimamente relacionado con lo señalado en el numeral quinto precedente, ambas universidades se comprometen a asesorar a los estudiantes de origen y destino en la tramitación de la documentación antes señalada, cómo también, en los correspondientes seguros médicos y de salud.
- 8) Que, la universidad de origen efectuará una convocatoria semestral del programa de movilidad estudiantil que estipule los requisitos académicos y personales del becario que estime convenientes, en virtud de su misión, visión y proyecto educativo; además de aquellos requisitos que la universidad de destino pudiera exigir con anticipación, mediante comunicación a través de sus respectivas unidades responsables.
- 9) Que, una vez seleccionados los estudiantes en la universidad de origen se informará a la universidad de destino los datos generales de los estudiantes beneficiados y las características de las plazas ofrecidas, a través de un medio escrito, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días calendario previo a la finalización del periodo lectivo de la universidad de destino. En el caso de la UMCE, los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en mayo para la convocatoria del segundo semestre. Para la UPN los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de mayo del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en el mes de octubre para la convocatoria del segundo semestre.

TERCERO (Modalidades de becas): Que, sin perjuicio del derecho establecido en el numeral primero de la cláusula cuarte siguiente, y para los efectos de la ejecución del presente convenio, según cada convocatoria las distintas modalidades de becas son las siguientes:

- 1) La *beca completa*, comprende los gastos de hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la Universidad receptora o de destino.
- 2) Por su parte, la *beca parcial*, comprende los gastos de alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.



hospedaje, alimentación, transporte y médicos o de salud, serán de cargo del estudiante respectivo.

CUARTO (Derechos y obligaciones de los estudiantes beneficiarios):

- 1) Los estudiantes participantes del programa de intercambio cancelarán matrículas y aranceles en sus universidades de origen y quedan, por lo tanto, exentos de pago en la Universidad Receptora.
- 2) Los gastos de pasajes y seguro médico o de salud serán financiados por el estudiante.
- 3) Aquellos estudiantes beneficiados con el presente programa se incorporarán a las instituciones de destino con los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución.
- 4) En el caso de que el estudiante beneficiario cometiera alguna falta contraria a las disposiciones reglamentarias y/o académicas en la universidad de destino, esta deberá informar a la casa de estudios de origen, para determinar según sea el caso, la sanción aplicable.
- 5) Cada estudiante beneficiado con el programa de intercambio de que trata el presente Convenio no podrá prolongar su permanencia en la Universidad receptora, al amparo de este instrumento, más allá de un semestre académico, y cuando este el cupo disponible y con aval del respectivo Consejo.
- 6) Cualquier asunto no previsto en la respectiva convocatoria, como también en el presente convenio, deberá ser resuelto necesariamente por el responsable del programa de intercambio en la universidad receptora, con conocimiento y autorización de la casa de estudios de origen, por cualquier medio idóneo.

QUINTO (Coordinación y supervisión del convenio): Para todo lo relacionado con el presente convenio, tanto la "UMCE" como la "UPN", deberán designar a un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento.

Para el caso de la "UMCE" y para los efectos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula y sobre la base de sus normativas internas, las unidades encargadas de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio serán la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y a la Coordinación de Movilidad Estudiantil.

Por su parte, el Rector de la "UPN" designará para los mismos efectos y sobre la base de sus normas internas a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTO (Modificaciones): Cualquier modificación o variación que se le formule al presente convenio, deberá realizarse de mutuo consentimiento entre las partes, la que se formalizará a través de un anexo y/o addendum al presente instrumento, y cuyas modificaciones entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba aquellas.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, y se harán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo su cumplimiento en base a los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

MA

al

FE

SÉPTIMO (Vigencia): El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe aquel, y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos; salvo que cualquiera de las partes decida no renovar aquel o bien, si una de las partes decide ponerle término anticipado al mismo. Cualquiera sea el caso, la parte que desee no perseverar en el convenio o ponerle término anticipado, deberá comunicar a la otra parte de su decisión con a lo menos 3 (tres) meses de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante todo lo anterior, las actividades pendientes derivadas del presente convenio deberán continuar hasta su término.

OCTAVO (Personerías): La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013 del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ por la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia consta en el acuerdo N° 015 del 1 de julio de 2014 y acta de posesión N° 249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre del 2011 del Consejo Superior.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 (dos) copias en poder de cada parte.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación.


RECTOR
PROFESOR JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN


UNICE
Dpto. Jco.



PROFESOR ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA

28 FEB 2017





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Santiago, 1 de septiembre de 2016

Señora
Lola Melo Salcedo
Jefa de Oficina de Relaciones Internacionales
Universidad Pedagógica Nacional de Colombia
PRESENTE

Estimada Lola:

Junto con saludarla cordialmente, tengo a bien comunicarle las vacantes para el Programa de Movilidad Estudiantil 2017, en virtud del convenio de cooperación vigente entre nuestras universidades, en proceso de modificación:

Tipo de Beca	Descripción	Vacantes semestrales
Beca Completa	Comprende exención del pago de matrículas y arancel; gastos de manutención de \$335.000 pesos chilenos, equivalentes a USD 500 al día de hoy y beca de alimentación en dependencias de la UMCE, desde el inicio hasta el término de sus clases.	3
Beca Parcial	Comprende exención del pago de matrículas y arancel y beca de alimentación en dependencias de la UMCE, desde el inicio hasta el término de sus clases.	5
Autofinanciamiento	Comprende la exención del pago de matrículas y arancel.	2

Sin otro particular,

Marcela Fuentes Delgado

Directora de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 01665 DE 2015

CERTIFICA:

RL-00240-2016

El/(la) **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL** (Código: 1105), con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, es una institución de educación superior **OFICIAL** y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto número 197 de 2/1/1955 1, expedido(a) por Gobierno Nacional.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL - BOGOTÁ D.C. (Código 1105)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ	CC 16347657 Tulúa	RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 015 2014-06-12 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2014-07-01 Hasta: 2018-06-30	2014-07-07

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por la Ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Enero de 2016, por solicitud de **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, según radicado RL-2016-000447.

Atentamente,





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 015 DE 12 JUN. 2014

Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2014-2018

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 17° del Acuerdo 035 de 2005 – Estatuto General y en artículo 66° de la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior designar al Rector en la forma que lo prevea dicho Estatuto.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo 035 de 2005 – Estatuto General, el Consejo Superior estableció mediante el Acuerdo No. 010 de 2014 el reglamento para designar al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, y por el Acuerdo No. 011 de 2014 fijó el calendario para el periodo 2014-2018, a lo cual se dio cabal cumplimiento.

Que el Consejo Superior definió en el Acuerdo No. 012 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 014 de 2014, la lista de cinco aspirantes que fue sometida a Consulta con la Comunidad Universitaria, cuyos integrantes fueron seleccionados por su experiencia administrativa y docente, formación universitaria y trayectoria académica e investigativa.

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 12 de junio de 2014, luego del análisis de las hojas de vida y las propuestas presentadas por los aspirantes, así como su participación en el panel, la Consulta a la Comunidad Universitaria y la entrevista realizada por el Consejo Superior a cada uno de los candidatos, y escuchar su propuesta y presentación, así como las respuestas a las preguntas que le formuló el Consejo; consideró que el Doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ cumple con las condiciones para ser Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

Por lo expuesto,

ACUERDA:


ARTÍCULO 1° Designar como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, cargo con Código 0045 – Grado 23, al doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.347.657 expedida en Tuluá, por un periodo de cuatro (4) años, comprendido entre el 01 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 JUN. 2014


JUANA HOYOS RESTREPO
Presidenta del Consejo


JUSTO GERMÁN BERMÚDEZ GROSS
Secretario del Consejo (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.347.657

ATENORTUA CRUZ

APELLIDOS

ADOLFO LEON

NOMBRES



Adolfo Leon
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1956

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA C. S. PH SEXO

17-ENE-1976 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaseatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45114002-M-0016347657-20030904

0510803247B 01 145648900



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educación superior

ACTA DE POSESIÓN No 0249

SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D C

El día: **01 de Julio de 2014**

Se presentó ante la Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional

El Doctor: **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**

Con cédula de ciudadanía número: **16.347.657** expedida en Tuluá

Con el fin de tomar posesión del cargo de **Rector Código 0045 Grado 23**, de la Universidad Pedagógica Nacional.

Para el cual se le Designó por Acuerdo de Consejo Superior N. 015 del 12 de Junio de 2014.

PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y PRESENTÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES: Designación comprendida entre el 01 de julio de 2014 y el 30 de Junio de 2018.

POSESIONADO

PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR

SECRETARIO DEL CONSEJO (E)



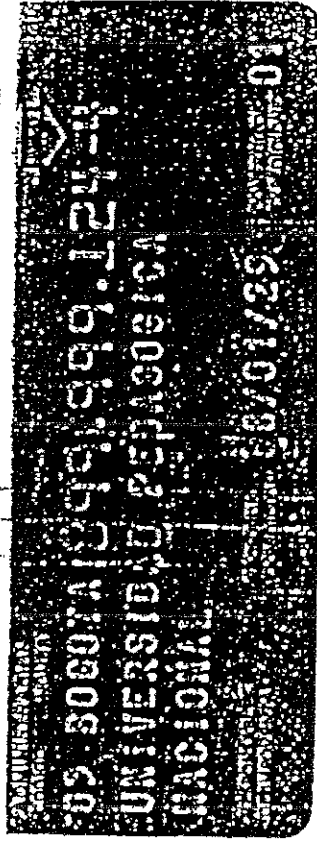
MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Dirección General de
Impuestos Nacionales

NUMERO DE
IDENTIFICACION
TRIBUTARIA

NIT

026816





MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

VAL. 10000
DECRETO NUMERO 110 DE 195

1 FEB 1955

"por el cual se dá un nuevo Estatuto a la Universidad Pedagógica Nacional Femenina y se dictan otras disposiciones. "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Art. 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 3518 de 9 de noviembre de 1.949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que por decreto N° 1955 de 1.951 la Escuela Normal Universitaria se dividió en dos secciones, Masculina y Femenina, denominándose se la primera "Escuela Nacional de Varones" y que desde el primero de enero de 1.952 funcionaría en el local que ocupaba la llamada Escuela Normal de Varones de Tunja, y la segunda "Instituto Pedagógico Nacional de Señoritas" con sede en Bogotá;

Que por decreto N° 2655 de 1.953 se creó la Universidad Pedagógica de Colombia con sede en la ciudad de Tunja y se dispuso anexar a esa Universidad todas las Facultades, Institutos y demás dependencias que integraban las Escuelas Normales Superiores Universitarias de Tunja y Bogotá;

Que a esa virtud, la Universidad Pedagógica de Colombia quedó funcionando con su Sección de Varones en la ciudad de Tunja y su Sección Femenina en la capital de la República;

Que esta separada ubicación geográfica de las dos Secciones que hacen la Universidad Pedagógica de Colombia se presta en la práctica a dificultades de diversa índole que impiden la reunión oportuna y la comunicación frecuente que debe existir entre las dos Secciones;

Que desde el año de 1.927, ininterrumpidamente, el Estado ha tenido en la hoy Sección Femenina Pedagógica de Colombia un centro de educación que ha crecido orgánicamente, que comprende en la actualidad todos los grados de la educación pedagógica femenina, con vasta diversidad de dependencias que exigen una dirección unitaria;

Que, de acuerdo con los principios de la pedagogía moderna, es conveniente darle a la Sección Femenina la autonomía necesaria para acordar independientemente sus programas y métodos de formación de la mujer en la importante carrera del magisterio,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Pedagógica Nacional Femenina con sede en Bogotá, con personería jurídica, de acuerdo con las normas de la Constitución y las disposiciones del presente decreto. Queda integrada por las Facultades Universitarias, el Instituto de Bachillerato, el Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas y Escuelas Anexas.

ARTICULO 2º.- El patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina queda constituido por todos los bienes inmuebles que hasta el 10 de octubre de 1.953 han pertenecido a la Escuela Normal Superior Universitaria Femenina y sus dependencias, por las adquisiciones que se hagan y por los auxilios que se le otorguen por cualquier entidad nacional, departamental, municipal o privada.

Parágrafo. -- La Universidad Pedagógica Nacional Femenina no podrá enajenar sus bienes inmuebles sin la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 3º.- Decláranse de utilidad pública los inmuebles que fuere necesario adquirir para la ampliación de los servicios de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina.

ARTICULO 4º.- El Gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina será ejercido por el Consejo Directivo y una Rectora.

ARTICULO 5º.- El Consejo Directivo de la Universidad se compondrá -- del Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, que será su Presidente; de la Rectora, que será su Vicepresidente; un representante del profesorado universitario, elegido por los profesores de la Universidad, y un estudiante cuyo período será sólo de un año. Este puesto lo ocupará el universitario de último año que haya obtenido en su carrera las más altas calificaciones, de conformidad con las disposiciones del decreto 3703 de 1953.

ARTICULO 6º.- El nombramiento de Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina, así como su remoción serán hechos directamente por el Presidente de la República.

ARTICULO 7º.- La Universidad tendrá un doble cuerpo consultivo:

a) El Consejo Académico Universitario, compuesto por la Rectora y los Decanos de las Facultades;

b) El Consejo Pedagógico de las Dependencias, formado por la Rectora, las Directoras del Instituto de Bachillerato y del Instituto Pedagógico, y una representante de las Escuelas Anexas Primarias, designada por turno de rotación al principio de cada año escolar.

ARTICULO 8º. - La adquisición de los elementos que necesita la Universidad Pedagógica Nacional Femenina se ceñirá a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3 de 12 de julio de 1.954 del Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, en uso de sus facultades legales.

ARTICULO 9º. - Los empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina conservarán el carácter de empleados nacionales, para lo relacionado con el régimen de prestaciones sociales y los demás efectos legales.

Parágrafo. -- Los actuales empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina no necesitarán de nuevo nombramiento ni posesión.

ARTICULO 10. - El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional las partidas necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTICULO 11. - El Consejo Directivo elaborará los estatutos de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina que serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 12. - El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y quedan suspendidas todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, a 11 FEB 1955

El Ministro de Gobierno,

LUCIO PÁEZ MÉNDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

EVARISTO SOTOMAYOR

El Ministro de Justicia,



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
RECTORIA N°		99	
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	03	11	16
TRÁMITE	DRICI		
SALIDA	11	11	16

MEMORÁNDUM N°378/

**A : SR. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita estudio jurídico y visado para Convenio Específico entre la UPN
de Colombia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 28 de octubre de 2016

De mi consideración:

Una vez visado por nuestro Departamento Jurídico, hago llegar a usted, para firma, 4 ejemplares originales del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil bajo 3 modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, entre nuestra universidad con la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia,

Saluda atentamente a usted,

Marcela Fuentes Delgado
**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.. -4 textos



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MEMORÁNDUM N°349/

**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita estudio jurídico y visado para Convenio Específico entre la UPN
de Colombia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 30 de septiembre de 2016



De mi consideración:

Hago llegar a usted, para revisión y visado, 4 ejemplares originales del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil bajo 3 modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, entre nuestra universidad con la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia,

Saluda atentamente a usted,

**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer

c.c.: -Archivo

Adj.. -4 textos y antecedentes



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 531 - 2016

A : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

DE : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REFERENCIA : Remite Memorándum 349 que solicita revisión y visado de
Convenio Específico entre la UPN de Colombia y la UMCE.

FECHA : 24 de octubre del 2016.

De mi consideración:

Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente me permito señalar a usted que, esta unidad jurídica revisó el tenor del anexo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre nuestra Universidad y la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, y no se ha encontrado ningún tipo de objeción que formular en torno a la legalidad del mismo, ni tampoco, respecto de los intereses Institucionales.

Me permito informar además, que el documento en referencia ha sido visado por este Departamento Jurídico.

Sin otro particular, saluda atentamente,





JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
ABOGADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

JEAI/jers

c.c. : Secretaría General
Archivo del Departamento Jurídico



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RECTORIA

OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ORI-250

FECHA: Viernes 30 de Septiembre de 2016

PARA: **MARCELA FUENTES DELGADO**
Universidad Metropolitana De Ciencias De La Educación

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE BECAS

Estimada Doctora,

Reciba un cordial saludo en nombre de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, atendiendo al requerimiento a través del presente documento deseo confirmar el ofrecimiento en reciprocidad de tres becas completas (Apoyo económico mensual para alimentación y alojamiento durante el periodo de estancia según calendario académico, valor aproximado 400 USD varía según TRM) y dos becas parciales (exención de matrícula) en el marco de nuestro convenio bilateral.

Hasta una nueva ocasión.


LOLA CONSTANZA MELO SALCEDO
Jefe



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Santiago, 1 de septiembre de 2016

Señora
Lola Melo Salcedo
Jefa de Oficina de Relaciones Internacionales
Universidad Pedagógica Nacional de Colombia
PRESENTE

Estimada Lola:

Junto con saludarla cordialmente, tengo a bien comunicarle las vacantes para el Programa de Movilidad Estudiantil 2017, en virtud del convenio de cooperación vigente entre nuestras universidades, en proceso de modificación:

Tipo de Beca	Descripción	Vacantes semestrales
Beca Completa	Comprende exención del pago de matrículas y arancel; gastos de manutención de \$335.000 pesos chilenos, equivalentes a USD 500 al día de hoy y beca de alimentación en dependencias de la UMCE, desde el inicio hasta el término de sus clases.	3
Beca Parcial	Comprende exención del pago de matrículas y arancel y beca de alimentación en dependencias de la UMCE, desde el inicio hasta el término de sus clases.	5
Autofinanciamiento	Comprende la exención del pago de matrículas y arancel.	2

Sin otro particular,

Marcela Fuentes Delgado
Directora de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 01665 DE 2015

CERTIFICA:
RL-00240-2016

El(la) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (Código: 1105), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto número 197 de 2/1/1955 1, expedido(a) por Gobierno Nacional.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL - BOGOTÁ D.C. (Código 1105)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Período	Fecha Inscripción
ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ	CC 16347657 Tulúa	RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 015 2014-06-12 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2014-07-01 Hasta: 2018-06-30	2014-07-07

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por la Ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Enero de 2016, por solicitud de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, según radicado RL-2016-000447.

Atentamente,





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 015 DE 12 JUN. 2014

Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2014-2018

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 17° del Acuerdo 035 de 2005 – Estatuto General y en artículo 66° de la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior designar al Rector en la forma que lo prevea dicho Estatuto.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo 035 de 2005 – Estatuto General, el Consejo Superior estableció mediante el Acuerdo No. 010 de 2014 el reglamento para designar al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, y por el Acuerdo No. 011 de 2014 fijó el calendario para el periodo 2014-2018, a lo cual se dio cabal cumplimiento.

Que el Consejo Superior definió en el Acuerdo No. 012 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 014 de 2014, la lista de cinco aspirantes que fue sometida a Consulta con la Comunidad Universitaria, cuyos integrantes fueron seleccionados por su experiencia administrativa y docente, formación universitaria y trayectoria académica e investigativa.

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 12 de junio de 2014, luego del análisis de las hojas de vida y las propuestas presentadas por los aspirantes, así como su participación en el panel, la Consulta a la Comunidad Universitaria y la entrevista realizada por el Consejo Superior a cada uno de los candidatos, y escuchar su propuesta y presentación, así como las respuestas a las preguntas que le formuló el Consejo; consideró que el Doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ cumple con las condiciones para ser Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Designar como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, cargo con Código 0045 – Grado 23, al doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.347.657 expedida en Tuluá, por un periodo de cuatro (4) años, comprendido entre el 01 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 JUN. 2014


JUANA HOYOS RESTREPO
Presidenta del Consejo


JUSTO GERMAN BERMÚDEZ GROSS
Secretario del Consejo (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.347.657

ATENORTUA CRUZ

ARTICULO 5

ADOLFO LEON

APellidos



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1956
BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ ESTATURA G.S. FH

M SEXO

17-ENE-1976 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGRETRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45114002-M-0016347657-20030904

05108032478 01 145848900



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 0249

SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D.C.

El día: **01 de Julio de 2014**

Se presentó ante la Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional

El Doctor: **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**

Con cédula de ciudadanía número: **16.347.657** expedida en Tuluá

Con el fin de tomar posesión del cargo de Rector Código 0045 Grado 23, de la Universidad Pedagógica Nacional.

Para el cual se le Designó por Acuerdo de Consejo Superior N. 015 del 12 de Junio de 2014.

PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y PRESENTÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES: Designación comprendida entre el 01 de julio de 2014 y el 30 de Junio de 2018.

POSESIONADO

PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR

SECRETARIO DEL CONSEJO (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 11 DE 195

9 FEB 1955

"por el cual se dá un nuevo Estatuto a la Universidad Pedagógica Nacional Femenina y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Art. 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 3518 de 9 de noviembre de 1.949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que por decreto N° 1955 de 1.951 la Escuela Normal Universitaria se dividió en dos secciones, Masculina y Femenina, denominándose la primera "Escuela Nacional de Varones" y que desde el primero de enero de 1.952 funcionarfa en el local que ocupaba la llamada Escuela Normal de Varones de Tunja, y la segunda "Instituto Pedagógico Nacional de Señoritas" con sede en Bogotá;

Que por decreto N° 2655 de 1.953 se creó la Universidad Pedagógica de Colombia con sede en la ciudad de Tunja y se dispuso anexar a esa Universidad todas las Facultades, Institutos y demás dependencias que integraban las Escuelas Normales Superiores Universitarias de Tunja y Bogotá;

Que a esa virtud, la Universidad Pedagógica de Colombia quedó funcionando con su Sección de Varones en la ciudad de Tunja y su Sección Femenina en la capital de la República;

Que esta separada ubicación geográfica de las dos Secciones que hacen la Universidad Pedagógica de Colombia se presta en la práctica a dificultades de diversa índole que impiden la reunión oportuna y la comunicación frecuente que debe existir entre las dos Secciones;

Que desde el año de 1.927, ininterrumpidamente, el Estado ha tenido en la hoy Sección Femenina Pedagógica de Colombia un centro de educación que ha crecido orgánicamente, que comprende en la actualidad todos los grados de la educación pedagógica femenina, con vasta diversidad de dependencias que exigen una dirección unitaria;

Que, de acuerdo con los principios de la pedagogía moderna, es conveniente darle a la Sección Femenina la autonomía necesaria para acordar independientemente sus programas y métodos de formación de la mujer en la importante carrera del magisterio,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Pedagógica Nacional Femenina con sede en Bogotá, con personería jurídica, de acuerdo con las normas de la Constitución y las disposiciones del presente decreto. Queda integrada por las Facultades Universitarias, el Instituto de Bachillerato, el Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas y Escuelas Anexas.

ARTICULO 2º.- El patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina queda constituido por todos los bienes inmuebles que hasta el 10 de octubre de 1.953 han pertenecido a la Escuela Normal Superior Universitaria Femenina y sus dependencias, por las adquisiciones que se hagan y por los auxilios que se le otorguen por cualquier entidad nacional, departamental, municipal o privada.

Parágrafo. -- La Universidad Pedagógica Nacional Femenina no podrá enajenar sus bienes inmuebles sin la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 3º.- Decláranse de utilidad pública los inmuebles que fuere necesario adquirir para la ampliación de los servicios de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina.

ARTICULO 4º.- El Gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina será ejercido por el Consejo Directivo y una Rectora.

ARTICULO 5º.- El Consejo Directivo de la Universidad se compondrá del Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, que será su Presidente; de la Rectora, que será su Vicepresidente; un representante del profesorado universitario, elegido por los profesores de la Universidad, y un estudiante cuyo período será sólo de un año. Este puesto lo ocupará el universitario de último año que haya obtenido en su carrera las más altas calificaciones, de conformidad con las disposiciones del decreto 3700 de 1950.

ARTICULO 6º.- El nombramiento de Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina, así como su remoción serán hechos directamente por el Presidente de la República.

ARTICULO 7º.- La Universidad tendrá un doble cuerpo consultivo:

a) El Consejo Académico Universitario, compuesto por la Rectora y los Decanos de las Facultades;

b) El Consejo Pedagógico de las Dependencias, formado por la Rectora, las Directoras del Instituto de Bachillerato y del Instituto Pedagógico, y una representante de las Escuelas Anexas Primarias, designada por turno de rotación al principio de cada año escolar.

ARTICULO 8º.- La adquisición de los elementos que necesita la Universidad Pedagógica Nacional Femenina se ceñirá a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3 de 12 de julio de 1954 del Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, en uso de sus facultades legales.

ARTICULO 9º.- Los empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina conservarán el carácter de empleados nacionales, para lo relacionado con el régimen de prestaciones sociales y los demás efectos legales.

Parágrafo. -- Los actuales empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina no necesitarán de nuevo nombramiento ni posesión.

ARTICULO 10.- El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional las partidas necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo elaborará los estatutos de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina que serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 12.- El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y quedan suspendidas todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, a 11 FEB 1955

G Rojas

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabon
LUCIO PABON MAREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdís
EVARISTO SOURDIS

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallon
LUIS CARO ESCALLON



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
RECTORIA Nº 43			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	26	07	16
TRÁMITE	DRICI		
SALIDA	01	08	16

MEMORÁNDUM N°226/

**A : SR. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

ASUNTO: Solicita firma para Convenio Específico entre la UPN de Colombia y la UMCE.

FECHA : Santiago, 27 de julio de 2016

De mi consideración:

Hago llegar a usted, para firma, 2 ejemplares del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil entre nuestra universidad con la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, que viene a regularizar la situación de los pasantes que vendrán a contar del 2do. Semestre del año en curso.

Se adjunta memorándum N°278/2016 del Departamento Jurídico donde consta que ha sido revisado y visado.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

Marcela Fuentes Delgado
**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.. -2 textos y antecedentes



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

MEMORANDUM N° 279 /2016

A : SRA. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

DE : JEFE DPTO. JURIDICO

REF. : Su memorándum 153/2016 Convenio UPN

FECHA : 1 JUL. 2016

Con relación a su memorándum N° 153/2016, informo a usted que este Departamento Jurídico no tiene reparos que formular.

Saluda atentamente a Ud.,



Jaime Acuña Iturra
JAIME ACUÑA ITURRA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

Cc/ archivo



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MEMORÁNDUM N°153/

**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita análisis jurídico para Convenio Específico entre la UPN de
Colombia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 16 de junio de 2016

U.M.C.E.
DEPTO. JURÍDICO
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
Libro: 2016 Pág: 69-
Fecha: 17 JUN 2016
Pasado a: Cristian
Para:

De mi consideración:

Hago llegar a usted, copia del Convenio que nos ha enviado en forma digital la UPN, con el propósito de avanzar en el análisis jurídico del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil entre nuestra universidad con la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, que viene a regularizar la situación de los pasantes que vendrán a contar del 2do. Semestre del año en curso.

Saluda atentamente a usted,


PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE



MFD/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -Borrador de Convenio y Personería Jurídica



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Santiago de Chile, 11 de noviembre de 2016

Sra. Lola Melo Salcedo
Jefa de La Oficina de Relaciones Internacionales
Universidad Pedagógica Nacional de Colombia
Calle 72, N° 11 – 86
Bogotá – Colombia
Presente

Estimada Lola:

Junto con saludarla cordialmente, hago llegar a usted, para gestión de firma, 4 ejemplares originales del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil entre la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el cual se llevará a cabo bajo tres modalidades: beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada.

Una vez suscritos deben ser devueltos 2 ejemplares originales, a nuestra universidad, quedando de esta forma dos ejemplares en poder de cada una de las partes para la correspondiente emisión de resolución interna que formaliza y valida dicho convenio.

Profesora Marcela Fuentes Delgado
Directora de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional
UMCE

